

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Montes

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas por decreto de 25 de Setiembre último, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion y lo informado por la Inspeccion general del Ramo, ha tenido á bien nombrar al Sr. D. Honorato Quiroga, quien en tal concepto disfrutará la categoría de Jefe 4.º de Administracion y el sobresueldo asignado a la plaza de que se trata.

Lo que se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.—Manila 1.º de Octubre de 1884.—R. Ruiz Martínez.

INSPECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de fecha 30 del mes próximo pasado, desde el día 1.º del actual, ha quedado establecido el servicio telegráfico interior entre las Estaciones de Manila y sus arrabales, pudiéndose en su consecuencia pasar despachos privados entre las Estaciones de Managua, S. Gabriel, Capitanía del Puerto, Tanduay y Montalban, mediante la tasa de quince céntimos de peso por telegrama que no exceda de diez palabras incluso direccion y firma, con el aumento de un céntimo y dos octavos por cada palabra adicional.

Manila 1.º de Octubre de 1884.—El Inspector general, José Costa.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 1.º DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—Teniente Coronel Comandante D. Antonio Montuno.—Imaginario.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Hospital y provisiones.—Núm. 2.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 4.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 2 de Octubre de 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginario.—Otro D. Juan Golobarda.—Hospital y provisiones.—Núm. 2.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 4.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuacion sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

Florentino Islagan, licenciado de Infantería.

D.ª María Magdalena Icoa.

J. M. Tusson y Compañía.

Manila 29 de Setiembre de 1884.—Luna.

Josefa Vidal, natural de Cápiz y residente en el arrabal de Trozo, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento de la interesada.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—Luna.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director General de Administracion Militar de estas Islas, en veinte y seis y treinta de Setiembre último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demas órdenes posteriores vigentes, se convoca á la presentacion de proposiciones particulares para contratar el suministro de pan para las plazas europeas del Ejército de estas Islas estantes y transeuntes en esta Capital y plaza de Cavite, por el término de dos años, á contar desde primero de Noviembre de este año, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del día trece del actual Octubre y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la espresada dependencia todos los dias no feriados y á la nota de precios limites que se estampan á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora antes de la marcada para la convocatoria é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañado del talon de depósito correspondiente importante dos mil ochocientos veinte y ocho pesos hecho en la Caja de depósitos de Manila.

Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion catorce del pliego para este servicio.

Manila 1.º de Octubre de 1884.—Pedro M. García.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio pliego de condiciones y precios limites para contratar el suministro de pan por el término de dos años á contar desde primero de Noviembre de este año á fuerzas europeas estantes y transeuntes en Manila y plaza de Cavite, se comprometo á tomar á su cargo el espresado servicio con sujecion al espresado pliego y al precio siguiente.

Por cada racion de pan tantos céntimos de pesos (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion trece del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Nota del precio limite aprobado por el Excmo Sr. Capitan General de estas Islas en 30 Setiembre último, para contratar por el termino de dos años el suministro de pan á las fuerzas europeas estantes y transeuntes en esta Capital y plaza de Cavite

Por cada racion de pan de 600 gramos de peso despues de cocido cinco céntimos y seis octavos de peso. \$ 0 05 6/8

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Victor Sanz y Cantero y D. Guillermo María Aguirre, Administrador é Interventor que respectivamente fueron en la provincia de Lepanto, sus apoderados é herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince dias, que se contarán desde la publicacion en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego del reparo deducido en el examen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, cor-

respondiente al mes de Julio de 1875 presupuesto de 1875-76, en la inteligencia de no verificarlo, dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 1.º de Octubre de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües.

EL COMISARIO DE GUERRA DE ESTA PLAZA Y SU PROVINCIA.

Hace saber: que debiendo contratarse el lavado de ropa para la factoria de utensilios de la plaza por término de dos años, se convoca á las personas que quieren interesarse en dicho servicio á que presenten sus proposiciones en la Comisaria de Guerra, sita en la calle del Arsenal Núm. 3 el día treinta de Octubre próximo á las nueve de su mañana, con arreglo al adjunto modelo.

El pliego de condiciones y precios limites estará de manifiesto en dicha Dependencia todos los dias laborables de ocho á doce de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo puesto á continuacion y serán presentadas en pliego cerrado á la hora fijada para la subasta.

Cavite 30 de Setiembre de 1884.—Ernesto Herrera.

MODELO DE PROPOSICION.

F. de T. vecino de tal parte con cédula personal de tal clase núm..... enterado del anuncio convocando subasta para el lavado de ropas de la factoria de utensilios de Cavite, se comprometo á verificarlo al precio de tantos pesos y céntimos el ciento de las sábanas tanto el de fundas, tanto el de cabezales y tanto cada manta, acompañando talon que acredita haber depositado en la Administracion de H. P. de esta provincia la cantidad señalada como garantia de su proposicion.

Fecha y firma.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 1176 de la 3.ª serie, expedido en 26 de Enero del presente año, á favor de Elias de la Cruz, de la importancia de 35 pesos, se ha extraviado segun manifestacion del interesado, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel; en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 1.º de Octubre de 1884.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y cuatro pesos cincuenta y un céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 88 del día 28 de Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo venidero las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Albay, con la reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de mil cuatrocientos noventa y siete pesos cincuenta y ocho céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta de Manila" nú. 167 del día 14 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa nú. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo de la provincia de Albay, con la reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de doscientos veinte pesos setenta y nueve céntimos anuales en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta de Manila" nú. 170 del día 17 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa nú. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1200 anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa nú. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Octubre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden nú. 434 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden nú. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1200 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de ciento ochenta pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá esplikacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se

negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultasen la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican reanuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicue al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será reueta en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Caréles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifican la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresado el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la "Gaceta" nú. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrato, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bantos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniera subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que

la Administracion no contrae compromiso alguno con los arrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal causa directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera el contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originan en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sea necesario, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 22 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista por la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . . pesos. 1.75

Por cada cerdo. . . " .25

Por cada carnero. . . " .50

Las pieles, astas y piezas de las reses muertas quedará beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalaban.

Manila 22 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el nú. de la "Gaceta de Manila" del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 180 pesos.

Fecha y firma.

Es copia.—Barrera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la "Gaceta de Manila" nú. 450 de fecha 8 del actual.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 29 de Setiembre de 1884.—Miguel Torres.

El día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 20 de Setiembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas. Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la cabecera de San Fernando de la provincia de la Union.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios, situados en el puerto de Darigayos de la Cabecera de San Fernando de la provincia de la Union.

El camarin de depósito y embarque de tabaco de Darigayos se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina en una longitud de 615 metros por una altura media 2 metros, su superficie es de 1341 metros cuadrados igual á una hectárea y 31 áreas y la superficie cubierta de la valla es de 1230 metros cuadrados en buen estado de conservacion como se figura en el plano general.

El cuartel de celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando está la casa del encargado.

Todos estos edificios están contruidos con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos etc. y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarín es de 1260 metros cuadrados igual á 12 áreas 60 centiareas,

La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos veintiocho pesos ochenta y tres céntimos (pfs. 728'83.).

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union el día que señale la Intendencia general.

Constituida la Junta, principiá el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se presentarán en papel del sello 3.º, espresándose en letra en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, espresándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de treinta y seis pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 36'44) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del mercatino.

Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y a la explicacion oportuna, el documento del depósito para actuar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma de rematante.

La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente de su razon, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa por no haberse cumplido con el pago de la diferencia que existiese entre el 1.º y 2.º remate.

Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

Los gastos del otorgamiento de la escritura y de todo lo que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observe en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que se tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha parte.

Manila 13 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... que habita calle de.... ofrece

adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en el puerto de Darigayos, Cabecera de San Fernando, provincia de la Union, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

El día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 17 de Setiembre de 1884.—M. Torres.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la indicada provincia.

1.ª La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparacion de la casa-Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur en la cantidad de mil setecientos cincuenta y ocho pesos, treinta y dos céntimos (pfs. 1.758'32) en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobado por decreto del Gobierno general de 11 de Julio último.

3.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Hacienda pública de Camarines Sur el cinco por ciento del valor total del servicio ó sea la cantidad de ochenta y siete pesos, noventa y un céntimos y cuatro octavos (pfs. 87'91 4/8).

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se esriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se ha rematado el servicio, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Hacienda pública de Camarines Sur, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y de ocho meses el de garantía, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose pro-

posicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogados por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliego cerrado acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos, mandado observar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856.

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa-Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, en la cantidad de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital (ó en la Administracion de Hacienda Pública de Camarines Sur) la cantidad de ochenta y siete pesos noventa y un céntimos y cuatro octavos (pfs. 87'91 4/8) el cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Gonzalez, mestizo sangley, soltero, de veintitres años de edad, natural del pueblo de Baliuag provincia de Bulacan, de oficio criado doméstico, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para notificarle la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 4643 que se siguió contra el mismo por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos seguidos por la vía de apremio por el licenciado D. Leandro Ibarra contra D. Escolástico Gloria, sobre cobro de honorarios: se procederá á la venta en pública subasta la casa compuesta de tabla, caña y nipa con harigues de madera situada en la calle real de Sto. Niño del arrabal de Tondo, lindante por la derecha de su entrada con la de Felipe Aguilar, por la izquierda con la de Ramon Alvarez y por la espalda con la de D. Luis Roque en los dias 8, 9, y 10 del mes entrante Octubre, con la baja, del quinto sobre los dos tercios de su primitivo avalúo ó sea por la cantidad de 96 pesos en progresion ascendente, advirtiéndose que en los

Los primeros días se admitirán posturas y el último de remate, al mejor postor que hubiere a las 12 en punto de su mañana y en los estrados de este Juzgado. 3

Quiapo 27 de Setiembre de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 4740 que se sigue por robo frustrado contra Romualdo Bonilla y otro, se cita, llama y emplaza a Apolonia Bonilla madre de dicho procesado para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para declarar en mencionada causa.

Dado en Quiapo a 27 de Setiembre de 1884.—P. O. Eustaquio Mendoza. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en los autos de intestado de D. Miguel Fernandez Trabanco, se venderá en pública almoneda el resto de sus bienes, con la baja del tercio de sus respectivos avalúos por los martilleros de esta Capital Sres. Gerardo y Compañía en el Establecimiento de los mismos con intervención del actuario, para los días 8, 9 y siguientes, de Octubre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Escribana del Juzgado del distrito de Quiapo 30 de Setiembre de 1884.—Pedro de Leon. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo a Benito Santa Ana, de oficio carterero, natural del pueblo de Tambob, y a un llamado Mariano, de oficio también carterero, de estatura alta, de treinta años mas de edad, procesados en la causa núm. 4738 que se sigue en este Juzgado por robo, para que en el plazo de treinta días, se presenten en dicho Juzgado a fin de contestar a los cargos que contra los mismos resultan en la referida causa, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el citado plazo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que haya lugar.

Dado en Quiapo 20 de Setiembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sra., P. E., Eustaquio Mendoza. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza a Regino Legaspi, indio, viudo, de treinta años de edad, natural y vecino en el arrabal de Tondo, empadronado en el barangay núm. 37, de oficio sastre procesado en la causa núm. 4732 que se sigue en este Juzgado por hurto, para que en el término de 30 días, se presente en dicho Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el espresado plazo, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiapo a 17 de Setiembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sra., P. E., Plácido del Barrio. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo a Engracia de la Cruz, de 26 años de edad, natural del pueblo de Quingua provincia de Bulacan, empadronado en la Cabecera núm. 2 de dicho pueblo a cargo de D. Eusebio Tayao, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba poca, cara ovalada, color moreno, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, a contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 4755 por lesiones, pues en caso contrario se sustanciará la misma causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo a 20 de Setiembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sra., Eustaquio Mendoza. 1

Don Vicente Santos, Escribano público de los de número de esta Capital de Manila y adicto al Juzgado del distrito de Binondo.

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada en la sumaria informacion testifical promovida por D. José Lerma sobre propiedad de una casa de cal y canto sita en el arrabal de Tondo, cuyos linderos son por el Leste el Canal de la Reyna por el Occidente el solar de don Ursula Teodoro de Velazquez, por el Norte el de D. Benito Alburio y por el Sur el propio camarin de maderas de dicho recurrente, hago saber al público para que dentro del término de nueve días, se presente por sí quiere oponerse, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 29 de Setiembre de 1884.—Vicente Santos. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en los autos de intestado de D. Joaquin Pardo de Tavera, que falleció en 19 de Marzo último, en la Ciudad de Paris, Capital de la República Francesa, se cita y emplaza por el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta» de

esta Capital a los que se consideren con derecho a oponerse a la declaración de herederos del predecesado finado a favor de sus hijas legítimas Eloisa y Beatriz Pardo de Tavera y Garricho, apercibidos que de no comparecer a hacer valer sus derechos en forma legal dentro del término arriba espresado, les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Binondo 29 de Setiembre de 1884.—Bernardo Fernandez. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en causa criminal núm. 2063 contra Juan Capulong y otra por hurto, se cita, llama y emplaza al ausente Manuel de la Cruz, soltero, de 20 años de edad, que habia estado de sota de D. Romualdo Alcántara, testigo en la espresada causa; para que en el término de nueve días a contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado a evacuar las diligencias que respecto a él se hallan mandadas en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de lo que en justicia haya lugar, no verificando el mismo su comparecencia dentro del término mencionado.

Tondo y oficio de mi cargo a 30 de Setiembre de 1884.—Antonio Custodio. 3

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez a la testigo Juliana Mendoza, vecina de S. Antonio de esta, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 3961 contra Pedro Linsangan y otros por rapto violento, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro a 23 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sra., Catalino Ortiz Airoso. 1

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Batang, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Raymundo, natural del arrabal de Quiapo de la provincia de Manila, mestizo español, viudo, de 35 años de edad, a fin de que en el término de nueve días, contados desde esta fecha comparezca ante este Juzgado a recibir la causa núm. 1274 y formular su acusacion como parte ofendida en la misma, apercibido que en caso de su incomparecencia se tendrá por evacuada la acusacion mencionada y a la vez por desistida en el seguimiento de dicha causa que se sigue contra Mariano Gatdula y otro por lesiones.

Dado en la casa Real de Balanga a 24 de Setiembre de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sra., Cipriano del Rosario. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro recaída en las diligencias instruidas contra Cayetano Sumision y otros por robo con lesiones, se cita llama y emplaza a los testigos ausentes D. Pedro Dalissy, Pantaleona Hernandez y Martina Tacoboan vecinos del pueblo de Santa Cruz de Mindoro de esta misma provincia, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dichas diligencias.

Dado en Calapan a 15 de Setiembre de 1884.—Valentin Sunga. 3

Don Juan Calalay y Vasquez, Alférez de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería Iberia número 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiendo ausentado en esta plaza donde se encontraba de guarnición el soldado de la cuarta Compañía de este Regimiento Domingo Cabrera de Vera hijo de Domingo y de Pascuala, natural del pueblo de Paniqui provincia de Tarlac, aveindado antes de ser soldado en Dagupan provincia de Pangasinan que fué declarado soldado en primero de Junio último y que tuvo lugar su ingreso en este Regimiento en 25 del espresado mes, el cual está sumariado por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el segundo edicto, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de la Luneta en que está alojado el Regimiento en esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que deberá empezar a contarse desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Dado en Manila a 26 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, Juan Calalay.—Por su mandato, El Escribano, Nicolás Lázaro. 3

Don Juan Porras y Fernandez Capitan Ayudante del segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal nom-

brado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas para instruir sumaria contra varios paisanos por el delito de resistencia a fuerzas de Instituto.

En uso de las facultades que las Ordenanzas Generales del Ejército, me conceden como Juez Fiscal de la causa que instruyo contra el paisano, Teodorico Novicio, por el delito de resistencia a la Guardia Civil; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de diez días comparezca en la cárcel pública de esta Cabecera de Lingayen (Pangasinan) a responder a los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Lingayen a 11 de Setiembre de 1884.—Juan Porras. 3

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que por el delito de resistencia a la Guardia Civil instruyo instruyendo contra varios paisanos; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a los individuos, Juan Mogro Lucio Zúñiga, Pablo Novicio, un tal Gregorio, un tal Eulio, un tal Lucio, un tal Pedro, un tal Pablo, vecinos todos del pueblo de Santa María de esta provincia de Pangasinan, para que en el término de treinta días comparezcan en la cárcel pública de esta Cabecera de Lingayen a responder a los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se seguirá esta en rebeldía y se sentenciará por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Lingayen a 3 de Setiembre de 1884.—Juan Porras. 3

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército, me conceden como Juez Fiscal de la causa, que por el delito de resistencia a la Guardia Civil instruyo instruyendo contra varios paisanos por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo a los individuos Juan Mogro, Lucio Zúñiga, Pablo Novicio, un tal Gregorio, un tal Eulio, un tal Lucio, un tal Pedro, un tal Pablo, vecinos todos del pueblo de Santa María de esta provincia de Pangasinan para que en el término de 30 días comparezcan en la cárcel pública de esta Cabecera de Lingayen a responder a los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se seguirá esta en rebeldía y se sentenciará por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Lingayen a 11 de Setiembre de 1884.—Juan Porras. 3

Don Federico García Taleus, Teniente de la primera compañía del Regimiento infantería Iberia núm. 2 fiscal de la sumaria instruida contra los Igorotes de este distrito Pablo, Domingo y otros por el alzamiento en Bontoc en los días del nueve al doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Por el presente tercer edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo los igorotes de este distrito Pablo Domingo, para que en el término de diez días, a partir desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» y en las rancherías de este distrito comparezcan en esta fiscalía o Comandancia Política militar de Bontoc y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bontoc 28 de Agosto de 1884.—Federico García.—Por mandato del Sr. fiscal.—El Escribano, Felix Magtanday. 3

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia de la Pangasinan etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mateo Sunga, indio, casado, natural y vecino de Miguel de esta, de más de treinta años de edad, de oficio labrador, reo de la causa núm. 5427 por homicidio, lesiones é incendio, para que por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado o en la cárceles de esta provincia a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a 9 de Setiembre de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sra., Mariano de Keyser. 3